

septiembre de 1968) y 19 de agosto de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 1969), para la importación de lana y de fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias, solicita se autorice que determinadas manufacturas a exportar contengan un 10 por 100 en peso de desperdicios de su propio proceso de fabricación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar la Orden de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1968), que ampliaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Hilatura: Prouvost-Estambreda Riojana, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono Cascajos, sin número, Logroño, por Orden ministerial de 10 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1964), en el sentido de que los hilados y tejidos a exportar pueden contener hasta un 10 por 100 en peso de desperdicios de su propio proceso de fabricación, cuando se trate de calidades siguientes: Esmeralda nórdica (55 por 100 fibra acrílica, 22,50 por 100 lana y 22,50 por 100 mohair); trevinca (52 por 100 mohair y 47 por 100 fibra acrílica) y mohacryl (45 por 100 fibra acrílica, 27,50 por 100 lana y 27,50 por 100 mohair).

Segundo.—Las concretas cantidades calculadas como determinantes del beneficio fiscal —con arreglo a los módulos contables y demás condicionamientos que figuran en las disposiciones antes reseñadas— han de ser minoradas en un 10 por 100 en las clases de fibras, naturales o sintéticas, que compongan el producto exportable.

La Aduana exportadora exigirá periódicamente extracción de muestras del producto a exportar para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas a fin de constatar que dicho producto contiene, aproximadamente, un 10 por 100 en peso de desperdicios.

Tercero.—A partir de la presente modificación se establece que tanto las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedan sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1981, también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto de la Orden de 10 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1964), como los de las de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1968) y 19 de agosto de 1969 («Boletín oficial del Estado» de 27 de agosto de 1969).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 21650 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de septiembre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	93,955	94,235
1 dólar canadiense .....	78,396	78,723
1 franco francés .....	17,255	17,323
1 libra esterlina .....	171,740	172,629
1 libra irlandesa .....	150,140	150,964
1 franco suizo .....	48,076	48,342
100 francos belgas .....	252,079	253,510
1 marco alemán .....	41,118	41,331
100 liras italianas .....	8,130	8,162
1 florín holandés .....	37,044	37,227
1 corona sueca .....	17,038	17,120
1 corona danesa .....	13,108	13,165
1 corona noruega .....	15,963	16,038
1 marco finlandés .....	21,246	21,358
100 chelines austriacos .....	585,024	588,968
100 escudos portugueses .....	144,992	145,874
100 yens japoneses .....	41,380	41,595

## Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

21651 RESOLUCION de 28 de julio de 1981, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 20.810, apelación número 35.926/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por don Gustavo García Rodilla contra la sentencia dictada en fecha 10 de diciembre de 1979 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional en el recurso número 1.283/78, contra resolución del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de fecha 20 de mayo de 1978, sobre solicitud de autorización de servicio discrecional, itinerario entre Almoradí-Algora-Benejuzar-Jacarilla-Bigastro y Orihuela. Habiendo sido parte apelada la Administración Pública, a la que representa el Abogado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 8 de mayo de 1981, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Gustavo García Rodilla contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, debemos confirmar la misma; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas causadas en esta apelación.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplida en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de julio de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

## Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

21652 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1981, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca el XIII Curso de Estudios Superiores de Urbanismo.

En cumplimiento del plan de trabajo para 1981, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 del Reglamento de 22 de julio de 1967, se convoca el XIII Curso de Estudios Superiores de Urbanismo, con arreglo a las siguientes bases:

### 1.ª Objeto.

El Curso de Estudios Superiores de Urbanismo forma parte del ciclo de enseñanzas para la obtención del diploma de Técnico Urbanista y tiene por objeto completar la formación del Curso Básico de Urbanismo mediante la enseñanza aplicada de las disciplinas y técnicas que integran las áreas de conocimiento propias de la planificación y de la gestión urbanística.

El objetivo fundamental es la formación de expertos capacitados para incorporarse al planeamiento y gestión urbanística en equipos interdisciplinarios, a partir de sus respectivas especialidades académicas, alternando la investigación sectorial o los estudios en profundidad en determinados campos con la elaboración y experimentación de instrumentos de planeamiento y de gestión, síntesis de los estudios de conjunto efectuados.

### 2.ª Contenido.

Para conseguir el objetivo señalado se propondrán trabajos que permitan centrar las actividades del curso en el estudio y preparación en equipo de instrumentos de planeamiento y de desarrollo y ejecución de los mismos. Estas actividades, que procurarán partir de datos reales, se efectuarán bajo la dirección y tutela de los profesores del Centro, lo que requerirá la permanencia de los participantes durante los periodos que se indican en esta convocatoria y, en su caso, la continuación de tales trabajos durante los periodos no lectivos. Estas actividades se complementarán con la celebración de aquellas otras que resulten necesarias para el estudio de aspectos concretos de los trabajos generales del curso, tales como seminarios, conferencias, debates, etc.

Por lo que se refiere a los trabajos o entregas, éstos serán no sólo fruto de la labor en equipo, sino que se requerirá también la redacción de informes individuales. Así como en